

Esta es la lista de casos para la prevención de violencia intrafamiliar del Tribunal Superior del Municipio de San Mateo. Antes de comenzar, la jueza desea explicar las leyes sobre las órdenes de prohibición y lo que sucederá el día de hoy.

Cuando la jueza habla del **demandante** o la **persona protegida**, se refiere a la persona que solicita la orden para prohibir ciertas conductas de la otra parte. Cuando la jueza habla del **demandado** o la **persona sujeta a prohibición**, se refiere a la persona que tendrá prohibidas ciertas conductas conforme a la orden en cuestión.

TIPOS DE ÓRDENES DE PROHIBICIÓN

Las órdenes de prohibición que este tribunal concede con mayor frecuencia son las siguientes:

Órdenes sobre conducta personal / Órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación

La persona sujeta a estas órdenes de prohibición *no deberá comunicarse* con la parte protegida ni *cometer ciertos actos* en contra de la misma.

La persona sujeta a prohibición no deberá acosar, atacar, golpear, amenazar, agredir, pegar, seguir, acechar, ni perturbar a la persona protegida o destruir bienes muebles, perturbar la paz, vigilar, hacerse pasar por o impedir los pasos de dicha persona. Eso significa que no deberá empujar, aventar, lanzar cosas, decir malas palabras o insultar a la persona protegida.

Si la orden de prohibición exige que no haya comunicación, eso significa que la persona sujeta a la orden *no podrá tener comunicación directa alguna* con la persona protegida: no podrá llamarla por teléfono, enviarle mensajes de texto ni correspondencia por correo regular o electrónico, ni tener comunicación por medio de Facebook u otras redes sociales de Internet. Eso también *incluye la comunicación indirecta* por medio de amigos o familiares y el envío de mensajes a través de otras personas.

Órdenes de alejamiento:

Estas órdenes impiden que la persona sujeta a prohibición se acerque a la parte protegida. Normalmente, la distancia es de 100 yardas, o aproximadamente la longitud de un campo de fútbol americano. La orden de alejamiento también puede incluir el hogar, automóvil, trabajo, escuela o centro de cuidado infantil de la persona protegida u otros lugares.

Órdenes de desalojo:

Estas órdenes impiden que la persona sujeta a prohibición viva en el hogar que antes compartía con la parte protegida.

Otras órdenes:

Es posible que el día de hoy la jueza también conceda órdenes provisionales en cuanto a tutela, visitas, manutención de menores y tenencia de bienes. Sin embargo, es posible que usted tenga que interponer otra demanda, como por ejemplo, de divorcio o paternidad, a fin de obtener órdenes permanentes sobre esos asuntos.

DURACIÓN

Si la Jueza queda convencida de que ha habido violencia en el hogar según lo define la ley, ella podría emitir órdenes de prohibición permanentes con una vigencia de hasta cinco años a partir de la fecha de hoy.

LIMITACIONES PARA LAS PERSONAS SUJETAS A PROHIBICIÓN

Si la Jueza emite una orden de prohibición en su contra el día de hoy, usted tendrá que acatar las siguientes leyes:

Armas de fuego:

No podrá tener, comprar, recibir ni ser dueño de un arma de fuego o municiones mientras esté vigente la orden de prohibición. Deberá entregar de inmediato toda arma de fuego que tenga en su poder o de la cual sea dueño.

Penalidades por incumplimiento:

Es delito incumplir una orden de prohibición. Cada incumplimiento conlleva una penalidad de hasta un año de cárcel, una multa de hasta \$1,000, o ambas cosas. Cada incumplimiento se trata como un delito separado. Por ejemplo, si se le ordena que no llame a una persona por teléfono, una llamada telefónica sería un delito, dos llamadas dos delitos, etc. Se le puede arrestar, procesar y encarcelar por cualquier incumplimiento de la orden de prohibición.

Conducta en el tribunal:

Si el juzgado ya ha emitido una orden de prohibición provisional en su contra, *la orden permanece vigente mientras usted se encuentra en el tribunal.* No hable con la persona protegida y no le haga muecas ni gestos, ya sea en la sala, el pasillo o afuera del tribunal. De lo contrario, podría incumplir la orden provisional y se le podría arrestar.

TUTELA Y RÉGIMEN DE VISITAS

La violencia en el hogar perjudica a los niños. Según lo dispone el artículo 3044 del Código en lo Familiar, si usted y la persona protegida tienen hijos en común y se emite una orden de prohibición, eso podría impedir que tenga la tutela legal o física de sus hijos, a menos que la Jueza falle que eso sería lo más conveniente para el bienestar de los menores. Si se emite una orden de prohibición, eso también podría dar pie para que la Jueza limite su horario de visitas con el menor y para que decida si las visitas deben efectuarse con supervisión.

La Jueza podría remitir su caso al Departamento de Servicios del Tribunal en lo Familiar para que un orientador de tutela infantil pueda ayudar a usted y la otra parte a avenirse y llegar a un acuerdo en cuanto a tutela y visitas. A veces, con la ayuda de un orientador, usted y el otro padre podrán decidir qué tipo de plan de crianza será más conveniente para el bienestar de sus hijos. Si no pueden llegar a un acuerdo, el orientador dará recomendaciones y la Jueza tomará la decisión final.

DERECHOS DE LAS PERSONAS SUJETAS A PROHIBICIÓN Y DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Casos penales pendientes:

Si usted es el acusado en un caso penal aún pendiente que surge de los mismos hechos que el caso de hoy, tiene derecho de acogerse a la **Quinta Enmienda de la Constitución** y no inculparse. Eso significa que tiene derecho a guardar silencio para que no diga algo que se pueda usar en su contra en el caso penal. Cuando la jueza llame su caso, infórmele de inmediato que tiene cargos penales pendientes relacionados con el caso de hoy.

Aplazamientos:

Si usted es el demandado y hoy es su primera audiencia, tiene derecho a un aplazamiento por un período de tiempo razonable. Eso significa que tendrá que regresar al tribunal otro día. Si no tiene abogado y desea más tiempo para contratar uno, este juzgado acostumbra otorgar un aplazamiento para dicho propósito.

Si usted es el demandante y el demandado presentó su réplica pero no le dio traslado de la misma por lo menos dos días antes de esta audiencia, usted tiene derecho a un aplazamiento.

Si se concede el aplazamiento, las órdenes provisionales se podrían prorrogar hasta la próxima audiencia.

INSTRUCCIONES FINALES

Cuando la jueza llame su caso, haga favor de pasar al frente. El demandante, o sea la persona que solicita la orden de prohibición, se parará junto a la mesa del lado izquierdo de la sala. El demandado, o sea la persona que tendrá ciertas conductas prohibidas conforme lo dicte la orden, se parará del lado derecho.

El juzgado impone algunas reglas que usted debe acatar. Esta es una audiencia judicial formal. La función de la relatora es crear un acta oficial de las diligencias del día de hoy. Toda palabra que se diga durante la audiencia deberá quedar en actas, por lo cual es muy importante que se pueda escuchar a todos claramente. No interrumpa ni hable por encima de los demás. Si habla más de una persona a la vez, la relatora no podrá apuntar todo lo que usted diga. Si habla muy rápido o en voz muy baja, la jueza podría pedirle que hable más despacio o que suba la voz.

Jurisprudencia (Casos de *Elkins/Reifler*)

Los casos en la lista de hoy deberán conocerse en 20 minutos o menos. La jueza ya leyó todos los documentos que se inscribieron en el juzgado oportunamente, de modo que no hace falta que usted repita lo que ya escribió.

Según dispone la ley, usted tiene derecho a presentar testimonio y testigos adicionales. Si desea ejercer ese derecho, debe indicárselo a la jueza tan pronto llame su caso. Su caso se programará para otro día cuando haya más tiempo para escuchar su testimonio o testigos, o se aplazará hasta el final de la lista de hoy, si hay el tiempo suficiente.

Si no le indica a la jueza que desea ejercer ese derecho, quedará implícito que usted accede a proceder sólo en base a los documentos que ha presentado. La jueza ejercerá su propia discreción (conforme a la

jurisprudencia del caso *Reifler*) de permitir únicamente el testimonio en vivo adicional que considere necesario para decidir su caso de manera fundamentada.

Los comisionados:

Un comisionado judicial conocerá su caso de hoy. Si usted se opone a que un comisionado judicial conozca su caso, deberá declarar su objeción tan pronto lo llamen. Si no presenta su objeción antes de que comience su audiencia, entonces se dará por hecho que usted accede a que el comisionado funja como juez interino en su caso.

Después de la audiencia:

Si se le concede una orden el día de hoy, es muy importante que ésta quede por escrito. Sólo podrán hacerse cumplir las órdenes escritas que se inscriban en el juzgado. Si no tiene abogado, hoy en la sala hay representantes de la **Oficina del Intermediario del Tribunal en lo Familiar** que le ayudarán a preparar las órdenes judiciales. La jueza firmará las órdenes y un actuario las inscribirá. *Haga favor de no marcharse sino hasta que reciba una copia de la orden.*